

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL No. 2021-00625**

Demandante: **MERCEDES VANEGAS MELENDEZ Y OTRO**

Demandado: **SANDRA LUCERO SALAZAR ROMERO**

En los términos del escrito que antecede y por reunirse los requisitos del art. 301 del C.G.P., se tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del mandamiento de pago a la demandada SANDRA LUCERO SALAZAR ROMERO.

Atendiendo la solicitud de transacción allegada por las partes en correo electrónico del 4 de marzo de 2022 y cumplidas las exigencias del artículo 312 del C.G.P., el Juzgado la ADMITE y,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MERCEDES VANEGAS MELENDEZ y VIVIAN LIZBETH VEGA VANEGAS contra SANDRA LUCERO SALAZAR ROMERO por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad requirente. Líbrense los oficios a que haya lugar. OFICIAR.

TERCERO: Para efectos del desglose a la demandante, dicha parte o su apoderada presenten el original de los documentos base de ejecución, en un término de quince (15) días, para lo que dispone el numeral 1º, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53de9d2847eb5ae6d1676623c34f20647ca7788e27f136ccb224d2d400f9fb3**
Documento generado en 07/03/2022 06:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>